

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2020-0061-JL
Puyo, 17 de julio del 2020

**SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL
ESPECIAL AMAZÓNICA**

Ing. Julia Alejandra Landázuri López
SECRETARIA TÉCNICA

CONSIDERANDO

Que, el numeral 7 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador prevé como uno de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: *"7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución y la Ley"*;

Que, el artículo 227 de la citada Norma Suprema determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 233 de la Carta Magna dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)"*;

- Que**, en el Registro Oficial Suplemento No. 245, de 21 de mayo de 2018, se publicó y entró en vigencia la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, la misma que derogó la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Amazónico y Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales que creó el Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico – ECORAE;
- Que**, mediante Resolución Administrativa Nro. 01-CPD-CTEA-2018, de 17 de agosto del 2018, el Presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, notifica a la señora Ingeniera Julia Alejandra Landázuri López como Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;
- Que**, el artículo 16 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica – LOPICTEA - establece que la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica es una *entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera*. Es responsable de elaborar y dar seguimiento a la Planificación Integral de la Amazonía y la administración del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;
- Que**, el artículo 18 *Ibídem* señala que el Secretario Técnico es la Máxima Autoridad administrativa de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;
- Que**, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, sobre el principio de colaboración, señala que: *"Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos"*;
- Que**, el segundo inciso del artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que: *"La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley"*;
- Que**, el artículo 131 del citado cuerpo legal establece que: *"Las administraciones públicas que tengan competencia normativa no pueden a través de ella: 1. Restringir los derechos y garantías constitucionales. 2. Regular materias reservadas a la ley. 3. Solicitar requisitos adicionales para el ejercicio de derechos y garantías"*

distintos a los previstos en la ley. 4. Regular materias asignadas a la competencia de otras administraciones. 5. Delegar la competencia normativa de carácter administrativo. 6. Emitir actos normativos de carácter administrativo sin competencia legal o constitucional";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece como principios rectores de los trámites administrativos, entre otros, los siguientes: "1. *Celeridad.- Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión. 2. Consolidación.- Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además, impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo. [...] 7. Interoperabilidad: Las entidades reguladas por esta Ley deberán intercambiar información mediante el uso de medios electrónicos y automatizados, para la adecuada gestión de los trámites administrativos";*

Que, el último inciso del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado prescribe que: "*En el marco de las normas, políticas, regulaciones, reglamentos, disposiciones y más instrumentos indicados, cada institución del Estado, cuando considere necesario, dictará las normas, las políticas y los manuales específicos para el control de las operaciones a su cargo. La Contraloría General del Estado verificará la pertinencia y la correcta aplicación de las mismas";*

Que, es indispensable armonizar y actualizar en un mismo instrumento jurídico, las disposiciones relativas al procedimiento para la suscripción, seguimiento, registro, ejecución y liquidación de los convenios interinstitucionales que suscriba la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica con personas jurídicas de Derecho público o privado, nacionales o extranjeras; con la finalidad de contribuir a la organización, fortalecimiento y misión institucional, basados en los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, jerarquía, participación y transparencia; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA SUSCRIPCIÓN, EJECUCIÓN, ADMINISTRACIÓN, CIERRE Y LIQUIDACIÓN DE CONVENIOS U OTROS COMPROMISOS DE COOPERACIÓN QUE SUSCRIBA LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA-STCTEA.

Art. 1.- OBJETO.- El presente Instructivo tiene por objeto establecer las disposiciones normativas relativas al procedimiento para la suscripción, ejecución, administración, cierre y liquidación de convenios y demás compromisos bilaterales o multilaterales entendiéndose también a convenios de cooperación interinstitucional, convenios de transferencia y seguimiento de recursos del Fondo Común, actas de compromiso o cualquier instrumento relacionado, que suscriba la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (STCTEA), con personas naturales o jurídicas, de derecho privado o público, nacionales o extranjeras. Las disposiciones del presente Instructivo no serán aplicables para los procedimientos precontractuales y los contratos administrativos regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y demás normativa emitida por el SERCOP para el efecto para el cumplimiento de actividades, planes, programas, proyectos que se encuentren dentro del ámbito de las atribuciones de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica-STCTEA.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Las disposiciones del presente Instructivo, son de aplicación obligatoria y rigen para todos los órganos administrativos que conforman la estructura institucional de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica-STCTEA, así como para las personas de Derecho Público o Privado, nacionales o extranjeras, con quienes se suscriban los convenios institucionales.

Art. 3.- PRINCIPIOS.- El presente Instrumento se guiará por los principios de proporcionalidad, equidad, concurrencia, colaboración, transparencia, delegación, corresponsabilidad, solidaridad y eficiencia; los que deberán ser observados por todas las instancias de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica-STCTEA, involucradas.

Art. 4.- DEFINICIONES.-

1. **Administrador de Convenio o Responsable:** las partes integrantes suscriptoras del instrumento, designarán un responsable de verificar el fiel cumplimiento del convenio, o los compromisos establecidos en los instrumentos legales, siendo éste quien garantizará la fiel ejecución del

mismo y de reportar el seguimiento, adoptará las medidas pertinentes que considere necesarias, y elaborará el informe de cierre del instrumento legal.

2. **Acta de Compromiso:** acuerdo obligatorio que contiene compromisos establecidos entre las partes.
3. **Comisión Especial:** conformada para situaciones excepcionales, designada por la máxima autoridad, solicitada, motivada y fundamentada por el administrador o responsable del seguimiento del convenio de parte de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica-STCTEA, cuyo fin es el de lograr la correcta ejecución del convenio. La conformación de esta comisión será únicamente reservada para convenios específicos que, a juzgar por la Dirección correspondiente, requieran de la asistencia técnica-legal-administrativa-financiera.
4. **Contraparte:** personas naturales o jurídicas de derecho privado o público, nacionales o extranjeras que cooperan mediante convenios o compromisos.
5. **Convenios:** acuerdos de voluntades mediante los cuales las partes establecen compromisos e intenciones generales o específicas de cooperación mutua, para desarrollar en forma planificada actividades de interés y beneficio común.
6. **Convenio de Transferencia y Seguimiento de recursos del Fondo Común:** Responde a la necesidad de desarrollar acciones conjuntas y complementarias con respecto de la asignación de recursos económicos desde el denominado Fondo Común, que pretende un beneficio hacia los habitantes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; es el instrumento que permite dar cumplimiento a lo señalado en el art. 65 y 66 de la LOPICTEA, para que los recursos puedan ser ejecutados por las instituciones u organizaciones legalmente constituidas y habilitadas de acuerdo a la ley mediante la transferencia de recursos.
7. **Cláusula Compensatoria:** Es aquel pacto por el que se acuerda que, en caso de incumplimiento de la entidad ejecutora, esta quedará obligada al pago de una penalidad fijada por la STCTEA.
8. **Delegado:** funcionario al cual la máxima autoridad de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica-STCTEA, en el ejercicio de sus funciones, ha trasladado las facultades y atribuciones previstas en el presente Instructivo, mediante acto administrativo válido.
9. **Dictamen de prioridad:** la emite la Máxima Autoridad o su delegado; dependiente del informe de pertinencia de proyectos que se financian con recursos del Fondo Común desde la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica-STCTEA, se remite al Consejo de Planificación y Desarrollo para la respectiva aprobación de

los proyectos y es un habilitante indispensable para la elaboración de los convenios para la transferencia de recursos del Fondo Común.

10. **Documentos Habilitantes:** documentación requerida que sustenta y justifica la suscripción del instrumento legal, se requiere de las partes que intervienen, la contraparte además demostrará que está habilitada para celebrar un convenio o compromiso y otros de ser el caso.
11. **Ficha Técnica:** documento que contiene datos generales de la contraparte, el tipo de compromiso generado, la cobertura o beneficio que abarca el instrumento, los beneficiarios, la obligación establecida por las partes, la especificación del representante legal, el plazo de ejecución, reprogramaciones y otros.
12. **Informe Legal:** Es el documento que define la suscripción o no del acto legal.
13. **Informe de pertinencia:** informe reflexivo, exclusivamente corresponde al análisis de proyectos presentados por los postulantes en el que solicitan el financiamiento del Fondo Común desde la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica-STCTEA; dicho informe demuestra la pertinencia del tema, la estructura, modelo de gestión, financiación, cronograma valorado entre otros aspectos requeridos por la entidad financiadora, a las institución u organización habilitada para manejo de fondos públicos. Es un habilitante indispensable del convenio.
14. **Informe técnico:** documento expositivo de datos o hechos, con respecto a lo que conviene hacer del mismo; el informe técnico debe incluir la información suficiente que permita la toma de decisiones, y sus conclusiones o recomendaciones deben ser claras y precisas. La estructura general del informe técnico contendrá la parte inicial, el cuerpo del informe, los anexos y la parte final siempre con las respectivas recomendaciones; podrá ser definida por cada área de acuerdo al tipo de requerimiento. Llevará firmas de responsabilidad de elaboración y aprobación; e incluirá adjunto los documentos habilitantes que se consideren necesarios y permitan la elaboración del instrumento.
15. **Máxima Autoridad:** Secretaria/o Técnico o su delegado/a.
16. **Persona Jurídica:** conforme definición establecida en el artículo 564 del Código Civil; cuya personería jurídica haya sido legalmente otorgada por Autoridad competente.
17. **Persona Natural:** conforme definición establecida en el artículo 41 del Código Civil; especificándose que, para efectos del presente instructivo, se referirá exclusivamente a aquellas personas con plena capacidad de contratar, obligarse y administrar libremente lo suyo.
18. **Responsable de Seguimiento Evaluación:** es la persona que tiene la responsabilidad total del planeamiento y garantizar la ejecución acertada de cualquier proyecto; especificándose que, para efectos del presente instructivo, se referirá exclusivamente a aquellos funcionarios

de la Secretaría Técnica, designados para los convenios de transferencia y seguimiento a los recursos del Fondo Común, la Dirección de Seguimiento y Evaluación coordinará con la Dirección Administrativa Financiera para designar al responsable, quien conforme el rol de dicha Dirección deberá dar seguimiento, monitoreo y evaluar el mismo; adoptará las medidas pertinentes que considere necesarias, así como de elaborar el informe de cierre del proyecto.

19. **Sistema Informático:** herramienta informática con la que cuenta la institución para registro y seguimiento de compromisos y otras necesidades de la institución; según competencia y responsabilidad se define responsables del ingreso y actualización de la información; la Unidad de Planificación o quien haga sus veces, que será responsable de la administración del sistema en lo concerniente a los compromisos institucionales.
20. **Solicitud:** documento elaborado por el requirente, vinculada al objeto del convenio o compromiso que deba ejecutarse, incluida la asignación de recursos de ser el caso; puede ser generada por la contraparte o producto de la necesidad institucional.

Art. 5.- TIPOS DE INSTRUMENTOS Y PROCEDIMIENTO.- Para efectos del presente Instructivo, existen los siguientes tipos de instrumentos y se aclara el procedimiento:

1. Convenio Marco: Instrumento mediante el cual se establece de manera general, la voluntad de establecer un vínculo institucional los compromisos de las partes, alcance y condiciones se establecerá en los convenios específicos.

Procedimiento: puede originarse por requerimiento de entidades u organizaciones externas o por necesidad institucional:

- a) Por requerimiento externo: solicitud expresa presentada a la máxima autoridad, quien autoriza a la Dirección Correspondiente la respectiva revisión, análisis y validación del requerimiento; dicha Dirección emite informe técnico concreto, destacando en sus conclusiones y recomendaciones los beneficios que el convenio marco genera a la institución, y solicita a la máxima autoridad la elaboración del convenio marco.
- b) Por necesidad institucional: solicitud expresa presentada a la máxima autoridad, acompañada de un informe técnico concreto, justificando la necesidad, destacando en sus conclusiones y recomendaciones los beneficios que el acto legal genera a la institución y solicita la elaboración del instrumento legal.

En las dos situaciones la Máxima Autoridad, insertará sumilla mediante cualquier medio electrónico, o en el documento físico la disposición de trámite a las direcciones competentes y dispondrá el análisis de la Dirección Jurídica.

La Dirección Jurídica analizará la documentación e información del expediente; elaborará el informe legal y coordinará con la contraparte, para la suscripción del mismo; en lo posterior se podrán suscribir o concretar en un convenio específico.

Para la celebración y suscripción de este tipo de instrumentos, se deberá considerar que el mismo tenga una duración máxima de 2 años, ya sea la contraparte de derecho público o privado.

2. Convenio de transferencia y seguimiento de los recursos del Fondo

Común: Instrumento en el que la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica-STCTEA, está obligada a realizar, en él se establecen obligaciones puntuales, ejecutables, en un tiempo determinado, para el cumplimiento de los fines establecidos en el objeto de dicho convenio, que permite la ejecución de planes programas y proyectos de inversión con recursos que provienen del Fondo Común, para lo cual se deberá observar lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica-LOPICTEA, el Reglamento Sustitutivo para la Asignación de Recursos Proveniente del Fondo Común y Modelo de Incentivos, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento e Instructivo General de aplicación.

Se aclara que, la suscripción de este tipo de convenios puntualiza la responsabilidad del cooperante en la ejecución de los procesos precontractuales y contractuales que fueren necesarios, conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y la norma prevista aplicable en dichos procesos.

Procedimiento:

La Dirección Técnica de Proyectos o quien haga sus veces, será la responsable de solicitar la instrumentación del convenio, mediante solicitud expresa presentada a la máxima autoridad, quien, mediante sumilla por medio electrónico, o de manera física en el documento, dispondrá a la Dirección Jurídica proceda con la revisión, análisis y de proceder legalmente instrumentará el convenio.

La Dirección Jurídica elaborará el convenio; coordinará con otras áreas y la contraparte y/o entidad ejecutora garantizando la suscripción de cinco ejemplares, una vez aprobado y que se cuente con el instrumento suscrito por las partes integrantes, se encargará de remitir de manera formal, dichos ejemplares las Direcciones correspondientes.

La Dirección Técnica una vez cuente con el convenio suscrito por las partes, mediante solicitud expresa presentada a la máxima autoridad, solicitará la respectiva transferencia o erogación de los recursos que permitirán la ejecución del respectivo convenio.

3. Convenio de Cooperación Interinstitucional: Instrumento que se celebra con personas naturales o jurídicas, de derecho privado o público, nacional o extranjeras para aunar esfuerzos y cumplir con la misión y objetivos institucionales. El convenio de cooperación interinstitucional podrá asociar recursos, capacidades y competencias interinstitucionales, así como también podrá establecer obligaciones puntuales, ejecutables y determinadas para el cumplimiento de los fines establecidos en el objeto del convenio. La suscripción de convenios de este tipo, pretende fortalecer a las entidades a través de: asistencia técnica, transferencia de conocimientos, optimización de infraestructura, equipos tecnológicos, muebles e inmuebles; provisión de servicios profesionales, contrataciones entre otros, debiendo cumplir los procesos establecidos en la normativa vigente según la naturaleza o característica del mismo.

Procedimiento: Puede originarse por requerimiento de entidades u organizaciones externas o por necesidad institucional a través de solicitud expresa presentada a la máxima autoridad, quien sumilla mediante sistema electrónico o de manera física en el documento, autorizará a la Dirección que corresponde conforme la naturaleza del objeto del convenio, para la respectiva revisión, análisis y validación del requerimiento; una vez verificada la necesidad de la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional; será dicha Dirección quien emita el informe técnico, destacando en sus conclusiones y recomendaciones los beneficios que el acto legal generan a la institución y solicitando a la máxima autoridad la elaboración del respectivo instrumento legal.

La Máxima Autoridad, insertará sumilla mediante medios electrónicos, o en el documento físico para el trámite en la Dirección correspondiente y dispondrá el análisis de la Dirección Jurídica.

La Dirección Jurídica analizará la documentación e información del expediente; elaborará el informe legal y coordinará con la contraparte, para la suscripción del mismo.

4. Convenio Modificatorio: Instrumento mediante el cual se realizan modificaciones a los convenios marco, específicos o de cooperación interinstitucional ya suscritos, siempre que no se contrapongan al objeto del convenio; y a la normativa legal vigente. El objeto de un convenio no es susceptible de ser modificado por las partes, pues ello configuraría un nuevo convenio.

Procedimiento: se motivara a través del informe técnico del administrador del convenio, con información específica sobre la base de la solicitud presentada por la contraparte interesada o de la necesidad institucional, para lo cual la información deberá ser debidamente analizada, revisada y aprobada por la Dirección correspondiente, la documentación será remitida hacia la máxima autoridad con el respectivo requerimiento y sustentos habilitantes para la ampliación del plazo, quien resignará a la Dirección Jurídica para la revisión y verificación de los documentos y una vez se cumpla con los requisitos, se procederá a concretar la modificación que corresponda; el administrador del convenio será responsable de garantizar la suscripción y cumplimiento de las partes.

6.-Acta de Compromiso: Instrumento que se suscribirá como un acto que pretende generar algún compromiso entre las partes.

En la situación actual la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica-STCTEA, lo implementa como una medida de posible solución de obligaciones contraídas por organizaciones o entidades públicas y privadas que recibieron recursos económicos del extinto ECORAE; este instrumento genera obligación de las partes, y determina compromisos para los involucrados, que serán activados únicamente por la suscripción del mismo, con el único fin de propender al cierre de obligaciones pendientes.

Procedimiento: puede originarse por requerimiento de entidades u organizaciones externas o por necesidad institucional, a través de una comunicación a la Máxima autoridad, a fin de notificar al proponente o viceversa, de existir acuerdo entre las partes se podrá establecer este acto legal; la elaboración del instrumento será de responsabilidad de la Dirección Jurídica previa autorización de la máxima autoridad o se delegado.

Para el caso de las entidades que mantengan obligaciones pendientes, y que solicitan dictamen de priorización de proyectos, será una condicionante proceder con este acto, una vez se encuentren legalizadas, la Dirección Jurídica notificará a las direcciones correspondiente.

En caso de que el plazo establecido en el instrumento no permita cumplir el objeto del acta, la Máxima Autoridad de la Secretaría Técnica, mediante requerimiento externo o interno, autorizará a la Dirección Jurídica proceda con la ampliación del plazo establecido.

Art. 6.- FINALIDAD DE LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL- La Secretaría Técnica de la CTEA, podrá suscribir convenios de cooperación interinstitucional cuya finalidad sea el fortalecimiento mutuo con los siguientes fines:

- a) Establecer relaciones de cooperación académico-científica, técnica o tecnológica que apoyen al cumplimiento de la misión institucional, o aporten al desarrollo de la región, enmarcado en el cumplimiento del Plan Integral Amazónico (PIA), con sus fines institucionales y lineamientos estratégicos; para ejecutar los planes, programas, proyectos, estrategias, competencias y atribuciones mandatarías de la LOPICTEA;
- b) Optimizar el uso de la infraestructura física, de otras entidades o de la STCTEA y facilitar su aprovechamiento en beneficio institucional o de la comunidad;
- c) Captar la provisión de servicios, recursos humanos o financieros a favor de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica-STCTEA.
- d) Realizar contrataciones con entidades públicas, privadas o mixtas nacionales o internacionales al tenor de lo dispuesto en el Instructivo General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siempre que exista un convenio específico, tratado, protocolo, acuerdo, carta de intención y/o demás formas asociativas internacionales, que contemplen para su ejecución; caso contrario, de no haberse contemplado un régimen de contratación específico, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Instructivo;
- e) Fortalecer la cooperación internacional a través de la accesibilidad a bienes o servicios con Organismos Internacionales, en los términos previstos en un convenio específico, tratado, protocolo, acuerdo, carta de intención y/o demás formas asociativas entre Gobiernos; y,
- f) Generar instrumentos que permitan a la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica-STCTEA, el cumplimiento de sus objetivos institucionales a nivel de la CTEA y nacional.

La suscripción de convenios y demás instrumentos deberá estar alineada a lo contemplado en la LOPICTEA, atribuciones de la STCTEA y articulados al Plan Integral de la Amazonia- PIA.

Art. 7.- PROGRAMACIÓN.- La suscripción de un convenio que implique ingresos o egresos de recursos económicos debe ser registrada en la planificación institucional, para lo cual deberá constar en el Plan Operativo Anual (POA) o estar registrado en el instrumento habilitado para el efecto. La Unidad de Planificación o quien haga sus veces será la responsable de llevar el respectivo control.

En caso de que el convenio no conste programado en el Plan Operativo Anual POA, previo a su requerimiento la instancia requirente deberá realizar la solicitud para la inclusión de la actividad en dicho instrumento.

Art. 8.- INFORMES TÉCNICOS: La instancia pertinente deberá elaborar el informe técnico que justifique claramente la importancia y beneficio de la suscripción del instrumento legal; se expondrá de manera precisa y clara sus conclusiones y recomendaciones, para proceder de así considerar conveniente con al acto legal que corresponde.

Art. 9.- INFORMES DE PERTINENCIA: exclusivos para el análisis reflexivo de los proyectos de inversión, que buscan financiamiento del Fondo Común, se estructura en base a la solicitud de viabilidad de un proyecto de inversión; se expondrá de manera precisa y clara sus conclusiones y recomendaciones, para proceder de así considerar conveniente con la elaboración del dictamen de prioridad.

Art. 10- DE LA ELABORACIÓN DE INFORMES.- serán elaborados por las áreas pertinentes, se elaboran en base a modelos instaurados por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica-STCTEA; lo suscribe el analista que elabora el informe, con la respectiva firma de aprobación del Director del Área, para el ingreso a la máxima autoridad.

Art. 11.- FICHA TÉCNICA. –Instrumento técnico que resume la importancia y beneficio proveniente de la suscripción del convenio, debiendo contener información precisa y concreta, para el control de los compromisos institucionales.

Art. 12.- DE LA ELABORACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA.- será elaborada por la Unidad de Gestión Estratégica Institucional o quien haga sus veces, en base al instrumento legal suscrito, los informes pertinentes remitidos por las áreas, incluida la respectiva solicitud, y demás documentos

habilitantes que considere, será responsable de elaborar la ficha técnica en base a modelos instaurados por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica- STCTEA; toda la información será ingresada en el sistema informático como COMPROMISOS INSTITUCIONALES.

Art. 13.- REQUERIMIENTO O SOLICITUD. - La gestión para la suscripción de los instrumentos legales que correspondan, podrá iniciarse a petición de la parte interesada y/o del acta de reunión donde se acuerde la firma de uno de los instrumentos referidos en este instructivo.

1. Si se confirma la necesidad de la celebración de un convenio sea marco o específico, la dirección correspondiente, deberá presentar ante la máxima autoridad la solicitud y documentos de soporte, justificando la necesidad institucional y conveniencia de suscribir dicho convenio, a fin de que se disponga a la Dirección Jurídica la elaboración del informe legal y de ser el caso el proyecto de convenio.

Para la aceptación o denegación del convenio bastará con la inserción de la sumilla, mediante el sistema electrónico, o de forma manual en el correspondiente informe técnico.

En los casos de convenios solicitados por una persona jurídica de derecho privado, la entidad solicitante deberá presentar por escrito una propuesta técnica dirigida a la máxima autoridad; suscrita por su representante legal, en la que se detallen los beneficios y compromisos propuestos, que justifiquen la acción y permitan la adecuada toma de decisiones, la documentación será remitida a la Dirección competente para el análisis, quien elaborará el informe técnico correspondiente; debiendo anexar como mínimo lo siguiente:

- a) Documento legal que certifique la existencia de la persona jurídica;
- b) Estatutos de los cuales se desprenda que el objeto social de la entidad es concordante con el objeto del convenio;
- c) Permiso de funcionamiento vigente, en caso de requerirlo; y,
- d) Demás documentos que la STCTEA requiera.

En los casos de convenios solicitados por una persona jurídica de derecho público, bastará la instancia técnica competente con la presentación de la propuesta técnica, suscrita por su titular o por un funcionario competente de nivel jerárquico superior, para dar inicio a las acciones establecidas dentro de este instructivo.

Las organizaciones extranjeras que deseen coordinar acciones con la STCTEA y brindar su contingente en la Amazonia, deben tener personería jurídica o ser reconocidas legalmente en su país de origen para lo cual presentarán la documentación respectiva a la Máxima Autoridad de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica-STCTEA, que será referida a la Dirección Jurídica o quien haga sus veces, para su análisis; además, deberán contar con oficio de autorización del ente rector del ramo si pretenden brindar bienes o servicios en áreas específicas y cumplir con las demás disposiciones que para el efecto determine la normativa ecuatoriana vigente.

En caso de que se determine como medio idóneo la emisión de otro tipo de compromiso, tal propuesta podrá ser remitida de manera directa a la máxima autoridad, sobre la base de solicitud del área requirente y en el formato que para el efecto provea la Dirección Jurídica o quien haga sus veces.

Art. 14.- DEL DICTAMEN.- documento exclusivo que se emite desde la Secretaría Técnica, específicamente para la priorización de proyectos de inversión, será puesto a consideración del Presidente y Miembros del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA, para la respectiva aprobación de un proyecto de inversión; y, obligatoriamente es parte integrante de los habilitantes del convenio para transferencia o asignación de recursos económicos que provienen del fondo común.

Art. 15.- DE LA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA. - Todos aquellos instrumentos que para su ejecución prevean erogación de recursos por parte de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica- STCTEA, deberán contar previamente a la suscripción del convenio respectivo, con la certificación presupuestaria para su ejecución, conforme lo establece el Código Orgánico de Administración y Finanzas Públicas, art.- 115 **Certificación Presupuestaria.-** Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

La certificación presupuestaria será solicitada por la Dirección requirente del convenio y emitida por la Dirección Financiera, adjuntando la información que considere necesaria. No se emitirá la certificación presupuestaria en caso de que, tratándose de un instrumento que entre cuyas obligaciones conste la erogación presupuestaria, y no se cuente con la Certificación POA de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Art. 16.- INFORME LEGAL.- Instrumento suscrito por el Director Jurídico,

es indispensable para la suscripción de convenios, en ningún caso se procederá a la elaboración del convenio si no existe informe legal que al menos contendrá antecedentes, base legal, análisis y recomendación a la máxima autoridad, para la suscripción o NO del instrumento que corresponda.

Art. 17.- DE LA ELABORACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LOS CONVENIOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS.- la elaboración de los convenios y demás instrumentos señalados en este instructivo será de responsabilidad de la Dirección Jurídica o quien haga sus veces; siempre y cuando cumplan con los requisitos y cuenten con la documentación según lo previsto y requerido para la estructuración del mismo.

De ser necesario, y así considerarlo, la Dirección Jurídica o quien haga sus veces, solicitará en el menor tiempo posible de recibido el requerimiento, el criterio a las demás direcciones técnicas, administrativas o afines al objeto y vinculadas con las obligaciones y atribuciones de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica-STCTEA, previstas para el cumplimiento del objeto del convenio. Las instancias técnicas obligatoriamente remitirán los criterios técnicos respectivos.

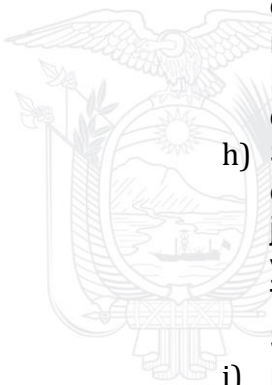
La Dirección Jurídica o quien haga sus veces, cuando este no fuere o no sea concluyente y/o determinante podrá solicitar se amplíe o aclare el informe técnico correspondiente o lo que considere pertinente.

En caso de que, la Dirección de Jurídica o quien haga sus veces, determine que el objeto del convenio está sujeto a procedimientos contractuales regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, emitirá un informe al respecto dirigido a la instancia requirente, a fin de que se inicie el procedimiento precontractual correspondiente. Lo señalado no aplicará en los casos en que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o su Instructivo, contemplen expresamente la suscripción de convenios.

Art. 18.- CONTENIDO DE LOS CONVENIOS.- El convenio tendrá como mínimo las siguientes cláusulas:

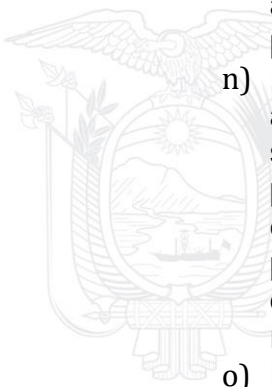
- a) Comparecientes: descripción de las partes que suscribirán el convenio.
- b) Marco legal y Antecedentes: descripción cronológica de los antecedentes que sustentan la suscripción del convenio.
- c) Objeto: finalidad y propósito del convenio, redactado con verbo infinitivo.

- d) **Financiamiento del convenio:** se debe especificar el monto total de recursos económicos que el cumplimiento del convenio suponga, especificando la parte que aportará tales recursos y la disponibilidad de los mismos conforme a la naturaleza jurídica de la parte correspondiente. En caso de que el cumplimiento del instrumento no suponga erogación de recursos económicos, se hará constar expresamente.
- e) **Detalle de la entidad ejecutora,** los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- f) **Administrador del convenio:** las partes mediante disposición escrita de manera expresa, designarán el administrador del convenio; su designación recaerá en servidores públicos de las instituciones, su identificación será determinada por la Máxima Autoridad o su delegado.
- g) **Obligaciones de las partes:** descripción de las responsabilidades y roles de cada una de las partes; constará de manera precisa y clara para que la entidad ejecutora que reciba los recursos provenientes del fondo común dé cumplimiento obligaciones y los mismos fueran retirados por el rector de las finanzas públicas -Ministerio de Finanzas, será de su absoluta responsabilidad, realizar las acciones de gestión y recuperación de los recursos económicos.
- h) **Se hará constar como una obligación hacia la entidad ejecutora;** de existir saldos de los recursos asignados del Fondo Común, que no justifiquen por parte la entidad ejecutora; está se obliga a restituirlos y a depositarlos de manera inmediata en la cuenta de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica-STCTEA, denominada Fondo Común.
- i) **Plazo de ejecución:** se debe establecer claramente cuál es el lapso de tiempo durante el cual se ejecutará el convenio, especificando con claridad los plazos parciales o condicionales si los hubiere. No se suscribirán convenios, acuerdos o compromisos de ninguna especie a plazo indefinido o sin una determinación o condición objetiva de finalización.
- j) **Modificaciones:** los términos podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo y durante su vigencia, siempre que no se desnaturalice su objeto y contenido, para lo cual las partes suscribirán el instrumento jurídico pertinente, en base a los informes que justifiquen su pertinencia; el objeto de los mismos no podrá ser modificado bajo ninguna circunstancia, por lo que su agotamiento o imposibilidad de ejecución solo podrá suponer la terminación del acuerdo, convenio o instrumento correspondiente.
- k) **Terminación del convenio:** se debe determinar las causales de terminación del convenio y consecuente extinción de obligaciones propias o mutuas; las que, además de las establecidas y previstas



en la ley, se considerará: cumplimiento del objeto; la expiración del plazo; mutuo acuerdo; entre otros.

- l) Responsabilidad en procesos de contratación: se especificará y aclarará que será de absoluta responsabilidad de la entidad ejecutora, llevar adelante los procesos de contratación pública, debiendo cumplir lo que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública. Se hará constar que en los procesos contractuales la entidad ejecutora observará lo contemplado en el artículo 41 y a la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica e informará dicho particular a la Secretaría Técnica de la CTEA, quien estará en calidad de veedora sobre el cumplimiento de dichas disposiciones.
- m) Responsabilidad social: La entidad ejecutora, coordinará con los beneficiarios que se encuentren en la circunscripción territorial amazónica, las acciones necesarias para la gestión del servicio público.
- n) Relación laboral: Por la naturaleza de los instrumentos, las partes no adquieren responsabilidad alguna, directa o indirecta, de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, servidores o profesionales que cada una de ellas contrate bajo cualquier modalidad, para la ejecución del presente convenio. Las responsabilidades y obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de los instrumentos serán de responsabilidad exclusivamente de dependencia de cada parte.
- o) Prohibiciones: Las partes no podrán ceder ni transferir los derechos y obligaciones previstas en el presente convenio y en caso de que lo hicieran, esto será causa de terminación unilateral de este instrumento y se instaurarán las acciones que corresponda.
- p) Controversias: El convenio o instrumento debe estipular los mecanismos de solución de las controversias que surgieren durante la ejecución del convenio. Se incluirán mecanismos alternativos de solución de controversias, hasta mediación; en caso de propuestas de arbitraje, se estará a lo previsto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.
- q) Documentos habilitantes: Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes; todos los documentos a los que se hace referencia en la cláusula de antecedentes; en caso de existir erogación de recursos de la STCTEA, de manera obligatoria se incluirá la Certificación Presupuestaria y el cronograma valorado que formarán parte integrante del respectivo convenio.



- r) Confidencialidad y buen uso de la información: se determinará el uso, restricciones y control de la información entregada por motivo del convenio o instrumento respectivo.
- s) Propiedad intelectual: las partes deberán comprometerse a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual de cada una de ellas.
- t) Dirección y notificación: se determinará las direcciones, teléfonos y correos para las comunicaciones entre las partes.
- u) Compensación: conforme recomendación emitida por la Contraloría General del Estado en las auditorías realizadas al extinto ECORAE, la Secretaría Técnica de la CTEA, en los convenios para transferencias de recursos del Fondo Común, incluirá una cláusula compensatoria por incumplimiento del objeto del convenio u obligaciones contraídas, y no superará el 0,05% del valor recibido, la compensación será impuesta por el administrados del convenio, el cual establecerá el incumplimiento, fechas y montos.
- v) Acta de Liquidación: se deberá incluir la obligación de celebrar un Acta de Liquidación y Finiquito para la adecuada terminación del convenio. Esta acta podrá ser suscrita por las dos partes en caso de terminaciones de mutuo acuerdo; sin embargo, tratándose de terminaciones por finalización del plazo pactado, la liquidación será unilateralmente establecida por la Secretaría Técnica de la CTEA, para sus propios fines de determinación de resultados.
- w) Comité de Comunicación y Promoción: Toda actividad de publicidad respecto recursos que provengan de la Secretaría Técnica de la CTEA, debe contar con la aprobación del Comité de Comunicación y Promoción, para la difusión, publicidad y promoción única y exclusivamente del objeto del convenio o instrumento.
- x) Aceptación: las partes declararán expresamente aceptar y someterse a todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el instrumento y suscribirán señalando los ejemplares que considere necesarios.
- y) Convenios específicos: esta cláusula se incluye únicamente en la elaboración de convenios Marco.

Art. 19.- de la REVISIÓN Y NEGOCIACIÓN.- Una vez elaborado el instrumento la Dirección Jurídica de la Secretaría Técnica de la CTEA remitirá al área Jurídica de la contraparte, a fin de que sea ésta la que socialice su contenido para la correspondiente revisión y validación de su Máxima Autoridad.

La negociación en cuanto a las estipulaciones del convenio podrá realizarse dentro del marco legal y de requerirse, con apoyo de otras áreas y de la justificación técnica de la necesidad institucional.

La Dirección Jurídica o quien haga sus veces, está facultada para incluir cláusulas de obligaciones, y otras si considera necesario, siempre y cuando no afecte el objeto establecido en el informe técnico correspondiente, y exclusivamente con el fin de precautelar los intereses de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica- STCTEA.

La negociación y revisión con la contraparte, cuando ésta fuere extranjera, se realizará a través de la misma Dirección Jurídica o quien haga sus veces, con apoyo de las otras áreas de así requerirlo.

Art. 20.- DE LA APROBACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE INSTRUMENTOS.-

Una vez que la Dirección Jurídica o quien haga sus veces, cuente con la aceptación de la contraparte, en todos los tipos de instrumentos señalados en este instructivo; y una vez que se cuente con los informes emitidos por las instancias competentes, con los habilitantes que corresponden; se procederá con la suscripción o legalización del acto.

La suscripción de los instrumentos legales podrá ser desconcentrada en las Direcciones, a las Delegaciones Técnicas jurisdiccionalmente competentes, para lo cual, a través de sus instancias seguirán el procedimiento previsto en el presente Instructivo, a excepción de que exista disposición expresa contraria emitida por la Máxima Autoridad.

La Dirección Jurídica o quien haga sus veces, remitirá los ejemplares de los instrumentos a la Máxima Autoridad o su delegado, coordinará con comunicación y las autoridades correspondientes la firma correspondiente para la suscripción entre las partes.

La Dirección Jurídica o quien haga sus veces, remitirá el convenio u otro instrumento para su numeración, fechado, registro y archivo a la Dirección Administrativa Financiera. En caso de que el convenio sea numerado y fechado por la contraparte, la instancia requirente remitirá una copia certificada del instrumento a la Dirección Administrativa financiera, que direccionará al área de archivo responsable del manejo del archivo institucional, para el correspondiente registro, digitalización de la información y archivo.

Los convenios y demás instrumentos regulados por el presente instructivo se suscribirán en los ejemplares que se consideren necesarios, y se establecerá su número en cada instrumento.

El administrador o responsable del instrumento deberá enviar la respectiva copia de notificación de su designación a la Unidad de Planificación o quien haga sus veces, y reportará con copia las respectivas alertas y

seguimiento con respecto del vencimiento de plazos de los convenios, a fin de que dicha Unidad proceda con el ingreso y actualización de la información, llevando de esta manera un adecuado control, en la ficha y registrando la información en el sistema de información de COMPROMISOS INSTITUCIONALES.

Art. 21.- DE LA ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO.- La administración y seguimiento técnico estará a cargo de la instancia a fin del objeto del convenio.

Si el Convenio establece asignación de Recursos provenientes del Fondo Común Amazónico, la Dirección de Seguimiento y Evaluación será la unidad responsable de designar un responsable de Seguimiento y Evaluación del Convenio, lo cual constará en el convenio.

Si el Instrumento legal no establece asignación de recursos económicos, la Máxima Autoridad o su delegado designará al administrador, responsable del cumplimiento del objeto del instrumento.

Art. 22.- DE LA PLANIFICACIÓN Y DE LA EJECUCIÓN.- Una vez suscrito el convenio o cualquier otro de los instrumentos mencionados en este Instructivo, es responsabilidad absoluta del administrador o responsable de seguimiento del convenio, presentar a la Unidad de Planificación o quien haga sus veces, la Planificación Operativa de actividades que requieren realizar para la consecución del objeto del convenio, para lo cual se deberá actualizar el Plan Operativo Anual correspondiente.

La priorización en el Plan Operativo Anual deberá realizarse al inicio de la ejecución del convenio, y de manera recurrente de acuerdo con plazo de ejecución, donde constará la programación económica financiera de todas las actividades para garantizar la asignación de los recursos.

La Unidad de Planificación o quien haga sus veces, será responsable de la verificación de que el objeto y las obligaciones de las partes se encuentren enmarcadas dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo vigente y Planificación Institucional, podrá emitir las respectivas observaciones, mismas que deberán ser absueltas por la instancia requirente en el menor tiempo posible.

Si la Unidad de Planificación o quien haga sus veces, tuviera observaciones de forma y que no afecten el fondo del informe y demás instrumentos, deberá emitir informe favorable solicitando que se subsanen las observaciones.

El informe favorable se emitirá de acuerdo al tipo de convenios, de obligatoria aplicabilidad en los convenios específicos para transferencia de recursos y aquellos convenios modificatorios o de adenda que prevean una modificación presupuestaria.

En el caso de que la Unidad de Planificación o quien haga sus veces, emita un informe desfavorable a la suscripción del convenio, deberá archivar el expediente y comunicar el particular a la instancia requirente.

Los convenios e instrumentos que se suscriban en los que exista erogación de recursos, deberán contar obligatoriamente con el informe favorable de la Unidad de Planificación.

Art. 23.- DEL SEGUIMIENTO DE CONVENIOS.- la Unidad de Planificación o quien haga sus veces, en cumplimiento a la estructura de Gestión Organizacional por Procesos, será la instancia pertinente para llevar el control y evaluación del cumplimiento de las actividades previstas en los convenios incluidas en el Plan Operativo Anual y será responsable de generar instrumentos y herramientas que considere necesaria cumplir y reportar el cumplimiento de los mismos.

La ejecución de los convenios será responsabilidad de la unidad o entidad ejecutora, en coordinación con el administrador o responsable de seguimiento del mismo, y será de aquella unidad administrativa cuya competencia y responsabilidades se encuentren mayormente vinculadas con el objeto y obligaciones convenidas en los convenios.

La Dirección de Seguimiento, Evaluación será responsable conforme sus competencias, específicamente en lo referente a los convenios de transferencia de recursos para financiar proyecto de inversión con recursos del Fondo Común; generará instrumentos y herramientas que consideren necesarias para realizar el seguimiento monitoreo y evaluación conforme lo señala la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica- LOPICTEA art. 20; debiendo reportar el cumplimiento de los mismos.

En todos los casos el seguimiento a los convenios y demás instrumentos se lo realizará de manera periódica de acuerdo con el plazo de duración y de acuerdo al tipo de instrumento.

De ser necesario, para el correcto cumplimiento de las obligaciones, el administrador del convenio o responsable de seguimiento, coordinará acciones con las demás instancias de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica STCTEA, solicitando para

ello los informes que se requieran, mismos que formarán parte del expediente y de los informes técnicos/económicos del administrador y se emitirán según los plazos estipulados en los convenios o demás instrumentos.

Art. 24.- DESIGNACIÓN DEL ADMINISTRADOR O RESPONSABLE: lo designará la Máxima Autoridad o su delegado, a pedido escrito del área requirente, se designará al profesional que actuara en calidad de administrador del convenio u otro instrumento legal.

Art. 25.- DEBERES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:

- a) Cumplir y exigir el cumplimiento de leyes, reglamentos, regulaciones, normas, procedimientos y más disposiciones que rigen al convenio, de ser necesario solicitará criterio a la Dirección Jurídica.
- b) Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del convenio.
- c) Adoptar las acciones que sean y se considere necesarias para evitar retrasos injustificados en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio.
- d) Actuar en representación de la institución en todos los aspectos relacionados al convenio establecido, observando el plazo y terminos establecidos en dicho instrumento.
- e) Coordinar acciones cuando considere necesario el apoyo de las otras Direcciones de la entidad; pudiendo incluso solicitar la conformación de un comité, para el tratamiento específico de un determinado aspecto del convenio.
- f) Realizar las gestiones que considere necesarias, exclusivamente para la correcta ejecución del instrumento legal, en el ambito de su competencia (técnico-administrativo).
- g) Tomar las medidas que permitan el cumplimiento de obligaciones contraídas dentro de los plazos establecidos, así como las acciones por incumplimiento, demora u otros.
- h) Presentar informes técnicos a su nivel jerarquico superior conforme las obligaciones, plazos, multas y otros aspectos que se consideren relevantes.
- i) Elaborar el informe de cierre del convenio y suscribir las actas de entrega recepción definitiva, con autorización de su nivel jerarquico superior.
- j) Aceptar o negar las ampliaciones de plazo del convenio, sustentando la desición en el informe técnico que contengan las



- causas imprevistas que puedan o requieran la ampliación de plazo del convenio, en caso de duda solicitara apoyo con criterio de la Dirección Jurídica.
- k) Velar por el fiel cumplimiento del objeto y cláusulas del convenio.
 - l) Recomendar la modificación del convenio, a través del informe Técnico motivado.
 - m) Coordinar con el administrador de la contraparte.
 - n) Elaborar y remitir de manera oportuna los informes con las observaciones y recomendaciones que garanticen el fiel cumplimiento del convenio.
 - o) Suscribirá las actas de liquidación y finiquito, que garanticen que no existen obligaciones pendientes o injustificadas entre las partes, con autorización de su nivel jerárquico superior.

Art. 26.- DE LAS MODIFICACIONES.- Cuando no exista utilización de recursos de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica-STCTEA, durante la vigencia de un convenio o instrumento el/la administrador/a podrá modificar cualquiera de sus cláusulas o ampliar su vigencia, debiendo seguir para el efecto el procedimiento establecido en este Instructivo para la suscripción de un convenio, excepto con el informe legal de la Dirección Jurídica o quien haga sus veces y la ficha técnica de la Unidad de Planificación o quien haga sus veces, que deberán emitir los instrumentos referidos.

En los convenios que exista utilización de recursos de la Secretaría Técnica Circunscripción Territorial Especial Amazónica-STCTEA, se realizará el proceso definido en este instrumento, siempre y cuando no haya modificación en el presupuesto estipulado inicialmente; caso contrario, es decir, cuando haya modificación en el presupuesto del convenio principal, deberá seguirse el procedimiento establecido para la suscripción de un nuevo convenio.

Todos los convenios que suscriba la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica-STCTEA, deberán estipular una cláusula que posibilite la modificación del mismo.

Art. 27.- DE LA LIQUIDACIÓN .- Todos los convenios en los que exista utilización de recursos de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica-STCTEA, deberán ser liquidados mediante la suscripción de un Acta de Liquidación y que garantice que no existen obligaciones pendientes o injustificadas entre las partes, para lo cual el administrador de convenio debe emitir un informe técnico-económico, y

solicitar la aprobación y certificación de la Dirección Financiera, en el cual conste el cumplimiento del objeto y las obligaciones, así como la ejecución presupuestaria.

De existir obligaciones económicas pendientes a la fecha de terminación del convenio, las unidades técnicas, administrativas de control y seguimiento determinarán el modo más conveniente para la recuperación de los recursos no ejecutados, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, y luego de agotar las instancias administrativas, se darán inicio a las acciones legales que correspondan.

Una vez extintas las obligaciones, la Dirección Jurídica o quien haga sus veces, elaborará un Acta de Finiquito, la cual deberá ser suscrita por el administrador del convenio, el director del área correspondiente y por el representante legal de la contraparte, en la que constará que no existen obligaciones pendientes, y se anexará el informe técnico, la liquidación financiera, y de ser el caso, los documentos que justifiquen plenamente tal hecho. Se establecerá como fecha de cierre del convenio la fecha en la que dejó de ejecutarse; y, se ratificará la terminación del mismo; una copia del acta de finiquito se enviará de manera formal a la Unidad de Planificación para que registre el cierre del compromiso.

No se suscribirá la referida Acta de Liquidación en aquellos convenios y demás instrumentos que dispongan una recepción definitiva u otra forma de liquidación y que no prevea erogación de recursos, en todo caso de igual manera se enviará de manera formal una copia a la Unidad de Planificación para que registre el cierre del compromiso.

Art.28.- FINIQUITO: El administrador del convenio solicitará a la máxima autoridad, mediante informe técnico motivado y adjuntando los documentos habilitantes, a fin de que disponga a la Dirección Jurídica proceda a la instrumentación del acta de finiquito.

La Dirección Jurídica o quien haga sus veces, procederá con la elaboración del instrumento, adjuntando para ello el informe técnico-económico debidamente aprobado y certificado por la instancia competente.

Art. 29.- DEL CIERRE.- Todos los convenios u otros instrumentos que no involucren erogación de recursos, el administrador del convenio, incluirá dentro de su planificación y deberá realizar un proceso de cierre del instrumento, y garantizará que se cumplan las siguientes condiciones en un plazo previsto:

a. Cumplimiento de las obligaciones.

- b. Vencimiento del plazo del convenio u otros instrumentos.
- d. Cualquiera de las partes que decida dar por terminado el convenio u otros instrumentos, antes que finalice el plazo establecido.

Para el proceso de cierre se deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Informe de la unidad ejecutora y del administrador del convenio.
2. Acta de certificación de liquidación de obligaciones, técnica-administrativa-financiera y/o las que se requieran.
3. Informe de justificación para el cierre del convenio conforme al informe de liquidación.

Art. 30.- PROHIBICION.- En todos los casos en que se haya suscrito un convenio, en virtud del cual se produjere una afectación presupuestaria institucional, deberá liquidarse el referido instrumento de forma previa a suscribir un nuevo convenio.

Cuando de los referidos informes técnicos se desprendiere que la contraparte no justificó, utilizó o devengó los recursos transferidos por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica-STCTEA, de conformidad con las cláusulas del convenio, no se podrá suscribir un nuevo convenio, modificar o renovar aquel existente, mientras que la Contraloría General del Estado no emita un informe del cual se constate que no existe responsabilidad administrativa, civil culposa, o indicios de responsabilidad penal en la ejecución del convenio, tanto por parte de los servidores responsables de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica-STCTEA, como de la contraparte.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Las disposiciones de esta resolución serán de obligatorio cumplimiento para todos los servidores de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los Convenios que se celebraron con anterioridad a la vigencia de este Instructivo, y que se encuentren vigentes o que su plazo contractual haya fenecido, para su liquidación y terminación observarán las disposiciones establecidas en el presente Instructivo.

SEGUNDA.- Dentro del término de treinta (30) días a partir de la entrada en vigencia del presente Instructivo, se designará Administradores de todos

los Convenios de no haberlos, suscritos por la STCTEA y el Extinto ECORAE con anterioridad a la vigencia de este Instructivo, cuyo plazo haya fenecido, deberán elaborar un informe general de liquidación de los convenios, observando para el efecto las disposiciones de este instructivo.

DISPOSICIÓN ÚNICA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su otorgamiento y publicación en el Portal Institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, cantón y Provincia de Pastaza a los 17 días del mes de julio del 2020.

Publíquese y Comuníquese.



Ing. Julia Alejandra Landázuri López
SECRETARIA TÉCNICA DE LA CTEA.